

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, el apoderado de la entidad demandante, aportó evidencia de remisión de mensaje de datos para notificación personal del demandado FERNAN ADOLFO CRUZ GONZALEZ. Se deja constancia que, según el certificado adjunto, el mensaje fue enviado a la dirección electrónica knozz@yahoo.com, misma que difiere con la aportada en el libelo inicial, donde se cita como dirección para notificación del demandado el correo knozzg@yahoo.com. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 570

AREA

: CIVIL

RADICACION

: PARTIDA NO. 2023-00179-00

CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisados los archivos aportados por el apoderado de la parte demandante, se detalla el Certificado N° LE0172103, expedido por la empresa AM MENSAJES, el 21 de septiembre de 2023, que comunica la entrega del mensaje para Notificación Personal, al señor FERNAN ADOLFO CRUZ GONZALEZ. Se incluye en el citado documento, reporte de los anexos enviados y datos de identificación del proceso, así como la información del juzgado de conocimiento, todo lo anterior en el marco del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, al momento de cotejar la dirección electrónica del demandado, tal como fue aportada en el acápite de NOTIFICACIONES, en el libelo inicial, no concuerda con la reportada en el Certificado del 21 de septiembre de 2023, siendo la primera:

Bajo la gravedad del juramento declaro que las direcciones para notificar a las partes son:

DEMANDADO: FERNAN ADOLFO CRUZ GONZALEZ, se puede notificar en CARRERA 4 #13-72, CALOTO -
Dirección electrónica: knozzg@yahoo.com

Mientras que la reportada por la empresa AM MENSAJES:

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **knozz@yahoo.com - FERNAN ADOLFO CRUZ GONZALEZ**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

De ahí que, en aplicación de lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal señala: “(…) Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (…)” (Cursiva y subraya del Despacho), hasta el momento, no se pueda verificar el cumplimiento de la orden proferida por este Estrado Judicial, mediante Auto N° 467 del 10 de agosto de la presente anualidad.

Por tanto, y dado que a la fecha, el señor FERNAN ADOLFO CRUZ GONZALES, no ha comparecido y/o aportado manifestación alguna sobre el particular, se hace necesario que la parte interesada, corrija la falencia acotada y realice nuevamente la remisión de la comunicación al demandado, debiendo constatar que la dirección de destino, corresponde con la aportada en el libelo inicial.

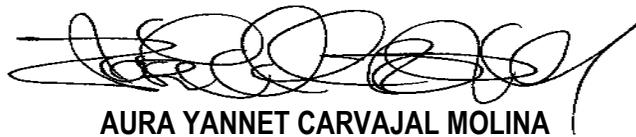
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO AGOTADA la notificación personal al demandado FERNAN ADOLFO CRUZ GONZALEZ, en razón a los planteamientos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que corrija el error presentado respecto a la dirección de destino para el envío de la notificación personal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **CONCEDASE** al efecto el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído, según lo plasmado en la parte motiva de este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ